

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandantes	Hernán Darío Sánchez Duque y Otro
Demandada	Beatriz Eugenia Orozco Z.
Radicado	05001-31-03-008-2021-00197-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	514
Tema	Inadmite demanda

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá allegar los originales de los pagarés No 01 y 02, cada uno por valor de \$ 45.000.000.00, títulos base de la ejecución; artículo 82 numeral 11 y 422 del CGP.

SEGUNDO: Allegará el **original** de la Escritura Pública 507 del 6 de febrero de 2017 de la Notaría Dieciséis del Circulo de Medellín, contentiva de la hipoteca, con la anotación de ser primera copia que preste mérito ejecutivo. Art 82 numeral 11, Art. 468 numeral 1 inc. 2º C.G.P. y Decreto 960 de 1970.

TERCERO: Se servirá allegar las escrituras, por medio de las cuales los señores **LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ Y MARGARITA DUQUE DE SANCHEZ**, le otorgan poder general a los demandantes, con la respectiva nota de vigencia del mismo. Artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: Deberá corregir el encabezado de la demanda, indicando claramente el Juzgado a quien se dirige, pues la misma va dirigida al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 2021-00145. Artículo 82 numeral 1º del C.G.P.

QUINTO: En igual sentido deberá adecuar el poder conferido por los señores **HERNAN DARIO SANCHEZ DUQUE Y OSCAR FERNANDO SANCHEZ DUQUE** (demandantes) al apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto hacer presentación personal del mismo, artículo 74 inciso 2º del CGP, toda vez que el aportado se encuentra dirigido a otra autoridad judicial y para un proceso con un radicado diferente.

SEXTO: En la forma dispuesta por el numeral 5 del artículo 82 CGP, deberá narrar los hechos en forma separada. Lo anterior por cuanto se advierte que en algunos numerales unificó varios hechos.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por **HERNAN DARIO SANCHEZ DUQUE Y OSCAR FERNANDO SANCHEZ DUQUE** contra **BEATRIZ EUGENIA OROZCO Z.**, concediendo a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Además deberá solicitar permiso para ingresar al Despacho al correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co y allegar los títulos y documentos requeridos en esta providencia, dentro de los cinco (5) días concedidos en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

Correo de este Despacho:

ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625